



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Educación**.

Lo anterior se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Existen múltiples casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes que dieron señales visibles a la comunidad o a personas cercanas a la víctima, pero no se contó con el conocimiento suficiente sobre los mecanismos para que las autoridades intervinieran.

No se puede esperar que las personas de a pie sepan siempre ante qué autoridad presentar una denuncia de maltrato infantil o en adolescentes. Aún falta mayor socialización sobre cómo y dónde presentar denuncias en casos de violencia hacia menores de edad.

Ahora bien, ¿quién se encarga de recibir las denuncias por abusos hacia niñas, niños y adolescentes? El **Desarrollo Integral de la Familia**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Estatat (DIF), a través de los servicios de Atención Integral para la Protección y Restitución de Derechos, que por medio de su Procuraduría es la instancia encargada de recibir y verificar las denuncias de maltrato a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

Dicho organismo cuenta con los siguientes programas:

- **Denuncia.** Recibir y verificar denuncias de manera escrita o verbal, ya sea telefónicamente o de forma presencial.
- **Investigación.** En los casos de denuncias fundadas, se abre el expediente correspondiente; mediante un equipo de trabajadores sociales y psicólogos se realiza una investigación integral, recabando informes precisos para determinar medidas de protección.
- **Seguimiento.** Revisar que se cumplan las medidas de protección para la restitución de los derechos de las personas vulneradas.
- **Resolución.** Ofrece soluciones a los casos ingresados, ya sea mediante tutela permanente o temporal por parte del Estado, o bien a través de mediación y conciliación con las personas involucradas.

Como se observa, existe un sistema para atender las denuncias, lo cual nos remite a la necesidad de que el DIF Estatal sea notificado, ya que ese es el detonante del proceso de investigación.

El segundo hogar de las niñas y los niños es la escuela. Este espacio, como hecho social, constituye el vínculo entre el Estado y la infancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Bajo su cobijo se procura brindar condiciones favorables para su desarrollo, incluyendo la promoción de la cultura de paz y medidas contra el acoso escolar (*bullying*). Esto lo encontramos, por ejemplo, en el artículo 74 de la Ley General de Educación, donde se establece:

“Realizar campañas (...) que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.”

Ello muestra que la política pública educativa pretende incidir incluso en el ámbito familiar, a través de la sensibilización en las aulas.

De igual manera, en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, el artículo 37, fracción IX, establece la obligación de “desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas, niños y adolescentes” para los tres niveles de gobierno.

En la legislación local, encontramos que la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**, en su artículo 53 Bis, establece campañas permanentes para incentivar la denuncia del abuso y maltrato infantil. Sin embargo, no se hace referencia específica a las escuelas como espacios prioritarios para estas acciones. Aunque en algunos municipios existen visitas escolares con este fin, estas dependen de programas que pueden variar con los ciclos electorales.

Cabe preguntarse: ¿las escuelas pueden presentar una denuncia? La respuesta es sí. El artículo 164 de la citada Ley establece que toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento o presuma fundadamente la vulneración de derechos de una niña, niño o adolescente, tiene el deber de denunciarlo sin formalidades.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Asimismo, el artículo 131 de la misma Ley otorga a la Procuraduría de Protección facultades para asesorar a autoridades y sectores sociales, incluyendo al educativo, y promover acciones de protección a la infancia.

Es evidente que las escuelas tienen capacidad para convertirse en agentes de prevención de la violencia. Sin embargo, se requiere fortalecer la **cultura de la denuncia**, mediante la capacitación y sensibilización del profesorado, así como la implementación de programas de acompañamiento psicológico.

Actualmente, la Ley Estatal de Educación contempla la posibilidad de que las escuelas cuenten con un área de psicología, pero no define cómo se financiará ni establece su obligatoriedad. La mayoría de las escuelas carecen de servicios psicológicos, lo que dificulta la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Actualmente la ley no da por el momento una salida para la falta de área de psicología ello, es necesario que la estructura de la Secretaría de Educación de los servicios psicológicos, ya sea teniendo una sectorización de escuelas para que un solo especialista atienda a múltiples escuelas, incluso implementar equipos para poder hacer tamizajes a principio de ciclo escolar y a mediados, para que precisamente se puedan detectar posibles casos de menores de edad con signos de violencia. Tiene que haber respuesta ante esto, aún cuando tenga implicaciones presupuestales.

Por ello, proponemos incorporar en la Ley Estatal de Educación disposiciones que fortalezcan:

1. La cultura de la denuncia en los centros escolares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2. La articulación con el DIF Estatal y su Procuraduría de Protección.
3. La provisión de servicios psicológicos y socioemocionales en las escuelas por medio de zonas.

Derivado de lo anterior nos podemos dar cuenta que **Ley Estatal de Educación** tiene un área de oportunidad y por lo anteriormente mencionado pongo a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se agrega la fracción LIX al artículos 13 y se reforma el artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a LVIII...

LIX. Generar, sostener y evaluar políticas públicas tendientes a mejorar la cultura de la denuncia de posibles casos de menores de edad que sufran violencia en el hogar , hostigamiento o acoso sexual, y buscar que en caso de detectar posibles casos de alumnos con vulneración a sus derechos dar aviso a la autoridad competente que es el DIF Estatal por medio de la Procuraduría de Protección.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 14. La Autoridad Educativa Estatal procurará, en forma permanente, ampliar, mejorar y modernizar los servicios educativos que, por disposición de la Ley, queden bajo su jurisdicción y competencia, según los objetivos establecidos en el Programa Estatal de Educación, así como los que se desprendan de las distintas evaluaciones que se realicen al Sistema Educativo Estatal.

Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, podrán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales. **En caso de no contar con una área especializada se podrá solicitar servicios psicológicos a la Secretaría de Educación para realización de tamizajes psicológicos y también la atención de alumnos por medio de terapia individual o de grupo** . De igual manera el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.

Igualmente procurará, en todos los tipos, niveles y modalidades, desarrollar habilidades emocionales y socioemocionales que permitan a los educandos y al profesorado, adquirir conocimientos, prácticas y competencias emocionales que contribuyan a un desarrollo integral de la personalidad, **incluyendo habilidades para detectar la violencia ejercida en contra de alumnos ya sea en la escuela o signos de violencia familiar**. Por educación emocional se entenderá el proceso educativo, continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

como complemento indispensable del crecimiento cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral. En tanto que, por habilidades socioemocionales, se entiende el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE,

Dip. Magdalena Renteria Perez

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo	Dip. Leticia Ortega Máñez
Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes	Dip. Rosana Díaz Reyes
Dip. María Antonieta Pérez Reyes	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto
Dip. Edith Palma Ontiveros	Dip. Herminia Gómez Carrasco
Dip. Jael Argüelles Díaz	Dip. Pedro Torres Estrada
Hoja de firmas de la iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación.	